REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONDO GNB ABIERTO

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES.

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La sociedad administradora es **Servitrust GNB Sudameris S.A.**, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3873 del 10 de julio de 1992, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00506637, NIT. 800.168.763-5, y permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 2871 del 16 de julio de 1992, sociedad cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad mencionada en esta Cláusula.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

EL Fondo de Inversión Colectiva denominado ***"FONDO GNB ABIERTO"*** tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá y será de naturaleza Abierta Sin Pacto de Permanencia. Lo anterior, significa que la redención de recursos por parte de los adherentes se podrá efectuar en cualquier momento.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Fondo Abierto", se entenderá que se hace referencia a "FONDO GNB ABIERTO" que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo Abierto tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta y dos (2042). Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 1.4. SEDE.

El Fondo Abierto tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las Oficinas Principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No.75-85 Piso 10º, de la ciudad de Bogotá D.C.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo Abierto. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo Abierto en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora y de Banco GNB Sudameris, con quien aquella tiene suscrito contrato de uso de red de oficinas, caso en el cual la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES.

El Fondo Abierto por ser de naturaleza Abierta y Sin Pacto de Permanencia, permite que los Inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5. del presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo Abierto no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y, por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo Abierto, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo Abierto no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo Abierto, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo Abierto.

CLÁUSULA 1.7. COBERTURA.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo Abierto y que amparan los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.

La Sociedad Administradora obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil; mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo Abierto, a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.

Los mecanismos referidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 podrá ser consultados en el Sitio Web de la Sociedad Administradora, www.servitrust.gnbsudameris.com.co.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS ADMINISTRADOS.

El valor total de los recursos recibidos por la Sociedad Administradora para la gestión del Fondo Abierto no podrá superar los límites establecidos por la ley para este propósito.

CLÁUSULA 1.10. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo Abierto deberá tener un patrimonio mínimo equivalente treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.

El Fondo Abierto está dirigido a todo tipo de Inversionistas, quienes podrán ser Personas Naturales o Jurídicas, con inversiones en instrumentos de renta fija y liquidez, un perfil de corto plazo y riesgo conservador. De acuerdo con las características mencionadas, el objetivo de inversión del Fondo Abierto es proporcionar una alternativa de inversión apropiada para todo tipo de Inversionistas que pretendan obtener crecimiento en el capital invertido, con rendimientos en el corto plazo, baja exposición al riesgo y una volatilidad moderada, acorde con el perfil de riesgo asumido.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FONDO GNB ABIERTO

El Fondo Abierto se clasifica como un Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia en los términos del Artículo 3.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, hoy vigente. Igualmente se clasifica como un producto simple en los términos establecidos en el Artículo 2.40.2.1.2 del Decreto 2555, y se perfila como un producto universal de acuerdo con el Parágrafo Segundo del Artículo 2.40.1.1.6 del mismo Decreto.

De todas maneras, la Sociedad Administradora monitorea periódicamente el cumplimiento de las condiciones que debe cumplir el Fondo Abierto para que el mismo continúe perfilándose como un producto universal.

El Portafolio del Fondo Abierto estará compuesto por los siguientes activos:

Títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por (i) la Nación, (ii) otras entidades de derecho público, (iii) el Banco de la República, (iv) los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en cualquier otro título o activo que expresamente esté autorizado por las normas vigentes y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se podrán realizar inversiones en títulos emitidos, avalados o garantizados por la Sociedad Administradora, matrices o subordinadas de ésta, siempre y cuando los mismos se realicen a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo Abierto, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo Abierto y en concordancia con el perfil de riesgo del misma, ajustar de manera provisional dicha política y superar los límites establecidos, conforme a su buen juicio profesional. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas, a la Sociedad Calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Con respecto a la inversión en Participaciones en otros Fondos de Inversión Colectiva, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Numeral 2.6, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica:

a) Solo pueden invertir en Fondos de Inversión Colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo Abierto; por lo tanto, solo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva que tengan permitidos los mismos activos aceptables para invertir estipulados en esta Cláusula.

b) No se permiten aportes recíprocos.

c) Se podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva, locales administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias.

d) En el caso en el que invierta parte de las inversiones del Fondo Abierto en otros Fondos administrados por la misma Sociedad Administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

e) Se tendrá en cuenta, en caso de que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, referente a las situaciones de conflicto de interés.

En todo caso, cuando la Sociedad Administradora decida realizar inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Título		Emisor	
		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE		100%
	No RNVE		0%
	Bolsa de valores		100%
	Bolsa de productos		0%
	No bolsa		0%
Clase inversión	Renta fija		100%
	Renta variable		0%
Moneda	Pesos colombianos	100%	
	Otras divisas		0%
Sector Emisor	Sector financiero	0%	100%
	Sector real	0%	50%
	Nación	0%	100%
Clase	Bonos del sector Financiero		100%
	Bonos del sector real	0%	50%
	Acciones	0%	0%
	CDT	0%	100%
	Participaciones en fondos de inversión colectiva	0%	20%
	Titularizaciones	0%	10%
	Papeles comerciales	0%	10%
	Documentos Representativos Obligaciones Dinerarias	0%	0%
	Otros		

Nota: Los porcentajes señalados en el cuadro se calcularán con base en el total de las inversiones del Fondo Abierto.

La calificación mínima en la escala de largo plazo para los valores en los cuales invertirá el Fondo Abierto será de AA+. Para las inversiones que se tengan en depósitos o valores de corto plazo, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si el emisor no cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo.

La maduración promedio del Fondo Abierto, entendida ésta como el plazo promedio ponderado de las inversiones que conforman el Portafolio del Fondo Abierto, no podrá ser superior a cinco (5) años. En el cálculo de este plazo promedio ponderado, no se tendrán en cuenta las garantías o activos subyacentes recibidos en operaciones repo, simultaneas y transferencia temporal de valores.

No se puede invertir más del diez por ciento (10%) del valor del activo del Fondo Abierto en títulos de un mismo emisor, aceptante o garante. Dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del valor del activo cuando la inversión tenga por objeto títulos de deuda emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Están exceptuados de esta limitación los títulos de deuda pública y los títulos emitidos por el Banco de la República.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La Sociedad Administradora tiene dentro de sus políticas, el establecimiento de metodologías que permitan la medición y control de los riesgos administrados en los Portafolios de inversión; por tanto, cuenta con una metodología para la medición de riesgo de liquidez, que consiste en el monitoreo de la volatilidad del pasivo del Fondo Abierto con el fin de establecer un comportamiento histórico que permita determinar los niveles adecuados de activos líquidos para atender los requerimientos de liquidez.

Además, para atender los requerimientos de liquidez el Fondo Abierto, invertirá parte de los recursos en activos de alta liquidez a menos de treinta (30) días, los que se determinarán con base en el comportamiento de los pasivos del Fondo.

Los controles para la verificación de los límites fijados para el Fondo Abierto, en primera instancia, se realizan a diario, mediante el Modelo de Medición Interno, evaluando el Indicador de Riesgo de Liquidez y los Flujos de Caja a treinta (30) días.

De acuerdo al Anexo 3 "Metodología para la Medición y Reporte Estándar del Riesgo de Liquidez de los Fondos de inversión Colectiva Abiertos sin Pacto de Permanencia" del Capítulo VI de las Reglas Relativas a la Medición del Riesgo de Liquidez de la Superintendencia Financiera de Colombia, se evalúan y controlan los límites establecidos de manera diaria, a saber: Se debe mantener el cinco por ciento (5%) en Recursos Líquidos y el diez por ciento (10%) en Activos Líquidos de Alta Calidad sobre el valor neto del Fondo Abierto.

Para la medición de la liquidez del Fondo Abierto, los activos que lo conforman serán clasificados entre Activos:

1. El efectivo (depósitos en Cuentas Corrientes y Cuentas de Ahorro en establecimientos de crédito nacionales).
2. Los títulos que reciba el Banco de la República para sus operaciones de expansión y contracción monetaria, descontados por el *haircut* correspondiente.

Todo esto deberá seguir las políticas en materia de mitigación del Riesgo de Liquidez y el establecimiento de planes de contingencia establecidas en el Manual de Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL).

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES.

El Fondo Abierto podrá realizar operaciones de reporto y simultáneas tanto activas como pasivas, incluyendo repos de expansión con el Banco de la República. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso de conformidad con el plan de inversiones del Fondo Abierto previsto en el presente Reglamento. Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasivas, éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiro o el pago de gastos del Fondo Abierto.

Parágrafo 1. Las operaciones de reporto, simultáneas tanto activas como pasivas no podrán representar más del treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo Abierto.

Parágrafo 2. Los activos subyacentes recibidos en este tipo de operaciones deberán cumplir con los activos admisibles y los límites establecidos en la política de inversión.

Parágrafo 3. En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata la presente Cláusula, el Fondo Abierto solo podrá recibir los activos admisibles y cumplir con los límites establecidos en la política de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo Abierto reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo 4. Las operaciones previstas en la presente Cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora del Fondo Abierto. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 5. La realización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo Abierto de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo Abierto no puede realizar operaciones apalancadas.

CLÁUSULA 2.3.3. REGLAS Y LÍMITES PARA LOS DEPÓSITOS LÍQUIDOS.

El Fondo Abierto podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorros de entidades financieras nacionales hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Podrá también realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de esta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo Abierto. No obstante, si el movimiento de redenciones e ingresos, en la operatividad diaria del Fondo Abierto, ocasiona un exceso en los límites mencionados, la Sociedad Administradora contará con cuatro (4) días hábiles para realizar el ajuste de dicho límite.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
	LIMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ o las subordinadas de esta	0%	10%	0%	100%
Depósitos Remunerados (Banco de la República)	0%	50%	0%	100%
OTRAS ENTIDADES	0%	50%	0%	50%

Las entidades financieras en las cuales se tendrán depósitos deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo.

CLÁUSULA 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo Abierto, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 2.5 de esta sección y, en dichos casos, en el monto necesario para cubrir la posición descubierta del Portafolio. La valoración y contabilización de estas operaciones de derivados se efectuará con base en lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia; su costo y propósito serán informados a través de la rendición de cuentas del periodo correspondiente.

CLÁUSULA 2.5. RIESGOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El Fondo Abierto se encuentra expuesto a los factores de riesgo relacionados con inversiones en renta fija, que se mencionan a continuación:

CLÁUSULA 2.5.1. FACTORES DE RIESGO.

Cláusula 2.5.1.1. Factores de Riesgos Generales:

Cláusula 2.5.1.1.1. Riesgos Relativos al Ciclo Económico: Significa el riesgo de una caída en los precios que ocurren como consecuencia de que el Inversionista no ha tenido en cuenta el momento en el que se encuentra el desempeño de la economía para tomar la decisión de inversión.

Cláusula 2.5.1.1.2. Riesgo de inflación: Significa que el Inversionista sufra una pérdida financiera como resultado de una caída en el valor del dinero. Este riesgo se encuentra no solo en el valor real del activo existente en el Portafolio, sino también en el ingreso real que se espera recibir por este activo.

Cláusula 2.5.1.1.3. Riesgo de volatilidad: Los precios de los activos fluctúan todo el tiempo; la medida de estas fluctuaciones dentro de un intervalo de tiempo definido se conoce como volatilidad. La volatilidad es medida sobre la base de datos históricos, usando procesos estadísticos específicos. Un activo con alta volatilidad es aquel que está más expuesto a cambios extremos en sus precios, por lo que invertir en activos con alta volatilidad significa asumir más riesgo.

Cláusula 2.5.1.1.4. Riesgo de Concentración: Es la exposición resultante por concentraciones en emisores, sectores, instrumentos, clases de inversión y monedas. El riesgo de concentración es medio debido a la diversificación por emisor y límites por tipo de activo, que se definen en la Cláusula 2.2.

Cláusula 2.5.1.1.5. Riesgo de Liquidez: Es el caso de incurrir en pérdidas por situaciones en las cuales el mercado, ante coyunturas adversas, no permita la liquidación o venta de una inversión. La administración de este riesgo se realiza a partir del monitoreo de la volatilidad del pasivo del Fondo, con el fin de establecer un comportamiento histórico que permita determinar un nivel adecuado de recursos a la vista y a corto plazo. Para ello, siempre se seguirá la metodología establecida en el Manual del Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez SARL utilizado por la Sociedad Administradora.

Este riesgo es bajo, dados los altos niveles de liquidez administrados, así como, por las medidas de monitoreo, control y medición con las que cuenta la Sociedad Administradora para su administración.

Cláusula 2.5.1.1.6. Riesgo de Contraparte: El riesgo de contraparte se define como el riesgo consistente en que el tercero con quien se negocia no entregue un valor o título correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o compromiso. Adicionalmente, existe el riesgo de entrega, en el que se incurre con una contraparte que, si bien tiene la voluntad de honrar sus compromisos de entrega de especie, dinero o un título, no lo puede hacer por razones que le son externas o ajenas.

El riesgo de contraparte puede generar dos (2) eventos de pérdida: El costo de replicar o restablecer la transacción con otra parte diferente a la que estuvo en la operación original (costo de oportunidad, valor en riesgo), y la pérdida económica derivada de la entrega de dineros o títulos sin la correspondiente contraprestación, lo cual se deriva en el riesgo de entrega. El primero será limitado hasta los topes de exposición aprobados para operaciones intradía, de un día o riesgo de reemplazo de la inversión. El segundo, será limitado hasta los límites aprobados para riesgo de entrega sujetos a las condiciones de entrega, ya sea mediante operaciones de pago contra entrega (DVP); también se limita mediante el establecimiento de cupos de negociación con contrapartes.

Cláusula 2.5.1.2. Factores de Riesgo de las Inversiones en Renta Fija:

Cláusula 2.5.1.2.1. Riesgo de Emisor o Crediticio. El riesgo de emisor se define como la contingencia de pérdida por el deterioro en la situación financiera del emisor o el garante de un título, que pueda afectar

la capacidad de pago total o parcial, de los rendimientos o del capital de la inversión. No solo se deberá tener en cuenta la calificación crediticia del emisor, sino también del país donde se encuentre el emisor. El Fondo Abierto también podrá definir dentro de su política de inversión una calificación mínima, con lo cual se restrinja el riesgo crediticio.

Este riesgo se considera bajo dado que se encuentra limitado de acuerdo con la calificación crediticia exigida, mencionada en la Cláusula 2.2 anterior.

Cláusula 2.5.1.2.2. Riesgo de Tasas de Interés. Es la exposición a pérdidas o ganancias por la variación a precios de mercado de los títulos valores, como consecuencia de cambios en las condiciones de mercado, incluidas las variaciones en las tasas de interés.

El efecto de este riesgo en los Portafolios dependerá del plazo de la inversión. En el caso de las inversiones de Renta Fija de corto plazo, su riesgo se considera bajo, y en el caso de las inversiones en Renta Fija de largo plazo éste se considerará de alto riesgo.

El Portafolio se encuentra expuesto a este riesgo. Sin embargo, el mismo se encuentra limitado por la máxima maduración promedio permitida para el Portafolio (razón por la cual, el perfil del Fondo Abierto es conservador) y la Sociedad Administradora, contará con herramientas y metodologías que le permitan monitorearlo y controlarlo de manera efectiva.

Cláusula 2.5.1.3. Otros Factores de Riesgo.

Cláusula 2.5.1.3.1. Riesgo de Concentración por Inversionista. La participación máxima por Inversionista es del veinte por ciento (20%) del valor del Fondo Abierto.

Cláusula 2.5.1.3.2. Riesgo Operativo. El Riesgo Operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

La Sociedad Administradora cumple en su totalidad con las disposiciones exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la Administración del Riesgo Operacional, teniendo en cuenta cada uno de los elementos (tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información, capacitación), mediante los cuales la Entidad identifica, mide, controla y monitorea el Riesgo Operacional. Adicionalmente, se cuenta con el Plan de Contingencia correspondiente que soporta la continuidad en operación del Fondo Abierto, en caso de presentarse alguna falla.

Cláusula 2.5.1.3.3. Riesgo Jurídico. Es la posibilidad de pérdida en que incurre La Sociedad Administradora al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Los principales riesgos legales del Fondo Abierto están relacionados con incumplimiento de lo pactado en el reglamento del Fondo, por lo que los principales controles tienen que ver con la revisión diaria del tipo de inversiones y cumplimiento de límites, grabación y revisión de las instrucciones dadas por el Cliente, realización del correcto cálculo del valor de la unidad para el Fondo Abierto y en general todos los controles que garanticen las condiciones pactadas.

Cláusula 2.5.1.3.4. Riesgo de LAFT. Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Fondo Abierto por la propensión a ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Los principales riesgos para el Fondo Abierto, tienen que ver con que exista algún tipo de relación de alguno de sus inversionistas con Personas Naturales o Jurídicas que están involucradas en actividades delictivas, utilización de los canales de distribución para ocultar fondos ilícitos, vinculación de Clientes con información falsa o cuyos recursos son de origen ilícito, relación con bancos extranjeros ubicados en países de alto riesgo, paraísos fiscales o no cooperantes, relación con Clientes o usuarios, que destinan sus recursos al financiamiento de actividades terroristas, entre otros.

Para mitigar los anteriores riesgos, la Sociedad Administradora cuenta con controles que permiten el conocimiento del Cliente, mediante un adecuado proceso de vinculación, estableciendo el perfil de riesgo, monitoreo diario y mensual de operaciones, validación en listas de alerta y segmentación de Clientes, entre otros.

Cláusula 2.5.1.3.5. Riesgo ASG. Son los riesgos Ambientales, Sociales y de Gobierno (ASG), incluidos los climáticos; la Sociedad Administradora se encuentra debidamente alineada con la administración y gestión de este tipo de riesgos, estando comprometida con la preservación, conservación y protección del medio ambiente, los asuntos sociales y la contribución efectiva para la reducción del riesgo climático, con base en los siguientes factores:

- ✓ Factores Ambientales: Son aquellos que relacionan la actividad de la Sociedad Administradora y su impacto, tanto directo o indirecto, con el medio ambiente, lo que significa que toda actividad desarrollada al interior de la organización podría tener repercusiones medioambientales. El cumplimiento de criterios medioambientales es cada día más valorado como eficiencia, transparencia, calidad y compromiso por parte de Servitrust.

- ✓ Factores Sociales: Es la relación de la Sociedad Administradora con la sociedad y su especial cuidado con aquellos con los que tienen una relación más directa: empleados, accionistas, clientes, proveedores o aquellas comunidades locales donde genera su actividad. El compromiso social mejora la imagen de marca y la percepción sobre la empresa, a la vez que ayuda a atraer más talento y a fidelizar clientes.

- ✓ Factores de Gobierno: Incluyen la forma en la que la Sociedad Administradora es administrada, así como el cumplimiento de normas y disposiciones internas o externas de la organización y el comportamiento con sus grupos de interés y entidades de control.

Cláusula 2.5.1.3.6. Riesgo de Cambio Climático. Son aquellos clasificados en dos grupos:

- ✓ Riesgos Físicos: Son los ocasionados por eventos climáticos que originan pérdidas y daños en la infraestructura, los sectores económicos, los activos de las empresas y en la sociedad.

- ✓ Riesgos de Transición: Son aquellos riesgos que resultan de la transición a una economía baja en emisiones de carbono, que puede generar cambios políticos, tecnológicos y en el mercado para abordar las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con el cambio climático.

CLÁUSULA 2.5.2. PERFIL DE RIESGO.

El perfil de Riesgo del Fondo Abierto es conservador, teniendo en cuenta la exposición que tiene el Fondo a los riesgos arriba mencionados. Por las características del Fondo, el tiempo de recuperación de los recursos en casos de aumento de la volatilidad de los activos que constituyen el Portafolio o la rentabilidad de los

mismos, es bajo. Además, la Sociedad Administradora cuenta con procesos operativos claros, definidos en sus manuales de procesos, los cuales definen también los controles que se llevan en cada área para evitar problemas de índole operativo. La inversión en el Fondo Abierto está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el Portafolio del mismo.

CLÁUSULA 2.5.3. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

La Sociedad Administradora cuenta con un adecuado esquema de administración de riesgos, que cumple con la normativa vigente respecto del Sistema de Administración de Riesgo Operacional – SARO, Sistema de Administración del Riesgo de Mercado – SARM, Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez – SARL, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobierno - ASG y Sistema de Control Interno, todo lo cual consta en los respectivos Manuales y políticas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo.

La administración del riesgo de crédito se llevará a cabo de acuerdo con los parámetros establecidos en este Reglamento, y según lo dispuesto en las normas aplicables vigentes.

La medición del riesgo de mercado se realizará con base en lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera. Respecto del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los límites de concentración de riesgo de crédito se encuentran establecidos en la Cláusula 2.2. de este Reglamento.

La Sociedad Administradora ha definido el área responsable de la administración de los Asuntos ASG, incluidos los Climáticos, la cual se encuentra incluida en los manuales y políticas internas aprobadas por los correspondientes órganos de administración y dirección, dentro del marco de un adecuado gobierno corporativo.

La Sociedad Administradora, con base en la conveniencia del mercado, explorará oportunidades de inversión en instrumentos temáticos relacionados con el medio ambiente y asuntos sociales, alineadas con las políticas en Asuntos ASG definidos por su sociedad Matriz.

En caso de administrar portafolios con denominaciones explicitas relacionadas con asuntos ASG como sostenibles, responsables, verdes o similares, la Sociedad Administradora, dará cumplimiento a los lineamientos normativos, la gestión de riesgos y la transparencia en la revelación de información, especialmente establecidos en la Parte III, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC. Sin embargo, el FIC GNB Abierto no tiene una denominación explícita relacionada con asuntos ASG.

CAPÍTULO 3. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FIC.

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Servitrust GNB Sudameris, en la gestión de los recursos del Fondo Abierto, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, Servitrust GNB Sudameris ***se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo Abierto. En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora del Fondo.***

Para cumplir sus funciones de administrar el Fondo, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente de fondos de inversión colectiva y un Comité de Inversiones. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las Oficinas y en el Sitio W*eb* de la Sociedad Administradora www.servitrust.gnbsudameris.com.co.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE Y SUS CALIDADES.

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo Abierto. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y su Suplente podrán desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora. No obstante, cuando el suplente asuma la Gerencia del Fondo Abierto en las faltas absolutas o temporales del Gerente titular, el Suplente estará dedicado de forma exclusiva a la a la ejecución de la gestión del Portafolio del Fondo Abierto, por cuenta de la Sociedad Administradora, quien ejercerá dicha gestión.

Así mismo, el personal de ejecución de operaciones del Fondo Abierto podrá desarrollar funciones similares en otros negocios de la Sociedad Administradora.

Calidades: Profesional en Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial o áreas afines, con mínimo 3 años de experiencia acreditada en el Sector Financiero, en el manejo de instrumentos de renta fija como variable tanto en el mercado local como extranjero.

Deberá tener vigentes, las certificaciones exigidas por el Autorregulador del Mercado de Valores y contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Adicionalmente, deberá tener conocimientos de la normativa Colombiana aplicable a la valoración y contabilización de Portafolios de inversión (Circular Básica Contable y Financiera 100 y Decreto 2555 de 2010), experiencia en la negociación títulos valores, administración y estructuración de Portafolios de inversión, administración de riesgos, manejo de sistemas de Información financiera, sistemas transaccionales y de registro administrados por la Bolsa de Valores de Colombia.

CLAUSULA 3.1.3. FUNCIONES DEL GERENTE.

El Gerente del Fondo Abierto, o en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen; sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora del Fondo Abierto.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se consideran administradores

de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.
Los miembros del Comité acreditarán las siguientes condiciones para su designación:

1. Versados en economía, finanzas, administración de Portafolios, regulación financiera y/o actividades relacionadas con las mismas;

2. Idoneidad técnica necesaria para tomar las decisiones de inversión, teniendo en cuenta la diversidad de activos que puede tener el Fondo Abierto; y

3. Funcionarios libres de cualquier conflicto de interés que se pueda generar por la definición de las políticas de inversión para el Fondo Abierto.

3.2.1.1. Constitución. El Comité de Inversión estará compuesto por un número impar de miembros. El número de miembros mínimo para deliberar será de tres (3) miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.

3.2.1.2. Reuniones. El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente por periodos mensuales, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; las reuniones se realizarán de manera presencial o virtual siempre que se cumpla con el mínimo de integrantes establecido para deliberar, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité, mediante comunicación escrita o por correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que harán parte integral del libro de Actas del Comité de Inversiones.

Las reglas relativas a los quórums de liberatorios y decisorios del Comité de Inversiones se encuentran establecidas en el Reglamento del mismo, aprobado por la Junta Directiva.

3.2.1.3. Funciones. El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento a la estrategia de inversión para el Fondo Abierto.
2. Considerar el análisis de coyuntura económica y financiera para evaluar las estrategias de inversión y la administración de los riesgos asumidos.
3. Aprueba los parámetros de medición de desempeño (Benchmark) del Fondo Abierto.
4. Evaluar el desempeño del Fondo Abierto.
5. Definir los cupos de inversión del Fondo Abierto.
6. Realizar el análisis de las inversiones del Fondo Abierto.
7. Realizar el análisis de los emisores de las inversiones del Fondo Abierto.
8. Definir las políticas para adquisición y liquidación de las inversiones del Fondo Abierto.
9. Las demás fijadas por la ley y las que establezca la Junta Directiva.

CLÁUSULA 3.3. REVISOR FISCAL.

La Revisoría Fiscal del Fondo será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del Sitio W*eb* de la Sociedad Administradora www.servitrust.gnbsudameris.com.co .

Los informes del Revisor Fiscal relativos al Fondo Abierto serán independientes de los relativos a la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 3.4. CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

El Fondo Abierto podrá ser distribuido a través de los canales de distribución establecidos por la Sociedad Administradora, los cuales podrían ser:

1. Directamente a través de su fuerza de ventas.
2. Por medio del contrato de Uso de Red, celebrado entre la Sociedad Administradora y una entidad vigilada habilitada para prestar este servicio.

CAPÍTULO 4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

El monto mínimo para ingresar al Fondo Abierto será de quinientos mil de pesos ($500.000). El valor mínimo de los aportes adicionales será de cien mil pesos ($100.000).

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

Para ingresar al Fondo Abierto el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como, proporcionar la información relacionada con el conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos, los cuales son solicitados al momento de vincularse.

Todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de lo previsto en el presente Reglamento se enviarán a la dirección que registre el Inversionista, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de comunicación firmada por el Inversionista y entregado en las Oficinas de la Sociedad Administradora o de la Entidad con quien esta mantenga vigentes Convenios de Uso de Red de Oficinas, sin perjuicio de la establecido en el numeral 3º del Artículo 28 del Código General del Proceso.

Las participaciones en el Fondo Abierto se constituirán una vez el Inversionista realice la entrega efectiva y la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente calculada de acuerdo en lo establecido en la Cláusula 5.3. La Sociedad Administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia del recibo del documento por parte del Inversionista, así como, de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al Inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo Abierto mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual estará a disposición del Inversionista en cualquiera de las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora y/o de la Entidad con quien esta mantenga vigentes Convenios de Uso de Red.
Las participaciones se clasificarán por segmentos de acuerdo con el tipo de cliente y al saldo diario, como se indica a continuación:

- ✓ **Fideicomisos:** Son las estructuras sin personería jurídica administradas por la Fiduciaria, que para todos los efectos se denominará “FID”.
- ✓ **AFP:** Son las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas así:
  - AFP1
  - AFP2

- **Institucional:** Son las entidades y/o estructuras sin personería jurídica vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las Empresas de Servicios Públicos, denominadas así:
  - INS1
  - INS2
  - INS3
- **Empresas:** Son las Personas Jurídicas no clasificadas en los segmentos anteriores así:
  - EMP1
  - EMP2
  - EMP3
- **Personas:** Son todas las personas naturales cuya comisión será la establecida en la cláusula 6.2, la cual se denominará "PN".

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos y se podrán realizar en las Oficinas de la Sociedad Administradora y/o de la Entidad con quien esta mantenga vigentes Convenios de Uso de Red. Las cuentas a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos, son informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo Abierto, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de comunicación firmada.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los Inversionistas será los días hábiles en horario bancario. En caso de que se reciban recursos después del horario bancario, se entenderá efectuado el aporte el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo Abierto, así como, la recepción de aportes posteriores a la misma. El Inversionista declarará al momento de su vinculación que los recursos que entrega no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus accionistas o socios, ni tampoco por sus dependientes, como medio o instrumento para la realización de dichas actividades. Sin perjuicio de lo previsto en las normas aplicables, los Inversionistas tendrán la responsabilidad sobre la legalidad de los bienes y recursos que transfieren al Fondo Abierto.

En caso de ser falsa o inexacta la información que entrega el Inversionista a la Sociedad Administradora o sobrevengan impedimentos legales para admitirlo como Cliente y/o Inversionista del Fondo Abierto de acuerdo con las normas que rigen el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Sociedad Administradora podrá desvincular al correspondiente Inversionista, poniendo a disposición del mismo los recursos entregados en la cuenta respectiva.

Parágrafo 3. Los Inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo Abierto según lo previsto de manera particular en este Reglamento.

Parágrafo 4. En aquellos eventos que, por causas ajenas a la Sociedad Administradora, no sea posible la plena identificación de los aportes realizados por el Inversionista, los recursos entregados al Fondo Abierto, en virtud de dicha situación, deberán ser registrados como aportes por identificar y constituir las unidades equivalentes de los mismos, de tal forma que le sean reconocidos los correspondientes resultados económicos de la inversión.

CLÁUSULA 4.2. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

CLÁUSULA 4.3. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

La participación máxima por inversionista no podrá exceder el 20% del valor del patrimonio del Fondo. La Sociedad Administradora cuenta con los controles operativos necesarios para velar el cumplimiento de este límite. El proceso para realizar dicho control se encuentra descrito dentro de los manuales de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 4.4. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos, de acuerdo con la naturaleza del Fondo, y según lo previsto en el Artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010, no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo Abierto.
2. El nombre de la Oficina, Sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuera el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de Uso de Red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir este documento, donde se realizó la vinculación, así como, la fecha de expedición respectiva.
3. El nombre e identificación del Inversionista.
4. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
5. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

La pérdida, deterioro o destrucción del documento que sirve de comprobante del recibo del dinero o de la adquisición de los derechos de participación en el Fondo Abierto, deberá ser informada por el Inversionista a la Sociedad Administradora, con el fin de que ésta pueda proceder a su cancelación y expedición de un nuevo documento.

CLÁUSULA 4.5. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

Los Inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar el tercer (3) día común de recibida la solicitud.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al Inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades, información que estará a disposición del Inversionista en cualquiera de las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o de la Entidad con la que tenga vigentes convenios de Uso de Red de Oficinas.

El Inversionista podrá solicitar sus retiros, ya sea radicando la petición por medio de la Red de Oficinas, los Directores Comerciales, o cualquier otro mecanismo que la Sociedad Administradora disponga para el efecto.

La Sociedad Administradora podrá entregar máximo el noventa y nueve por ciento (99%) del valor del saldo de la inversión, el día de la causación del retiro y el saldo correspondiente el día siguiente. El valor a entregar se calculará con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

Parágrafo 1. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro, independientemente de la fecha de solicitud. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

CLÁUSULA 4.6. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES.

La Asamblea de Inversionistas podrá autorizar la suspensión de la redención de Participaciones del Fondo; en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas, esta autorización podrá ser impartida por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, siempre que cuente con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de la medida de suspensión en beneficio de los Inversionistas.

La autorización de suspensión temporal de redención de las Participaciones podrá emitirse frente al retiro masivo del Fondo de un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las Participaciones por parte de los Inversionistas, en una semana; así como, en los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas o, en su defecto, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. De adoptarse la medida, el órgano que la autorice deberá determinar tanto el periodo por el cual se suspenderán las redenciones, como el procedimiento para su restablecimiento.

En cualquiera de los citados eventos la determinación deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a i) la Superintendencia Financiera de Colombia, suministrando el sustento técnico y económico que le sirvió de base; y a ii) los Inversionistas, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DEL FONDO ABIERTO Y DE LAS PARTICIPACIONES.

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD DEL FONDO ABIERTO.

El valor inicial de la unidad es de $10.000 pesos.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO ABIERTO.

El valor del Fondo Abierto se determinará por el monto total de los recursos aportados más o menos los rendimientos, menos los pasivos del mismo. En otras palabras, el valor del Fondo Abierto resulta de restar a las partidas activas de la misma, el valor de las partidas pasivas según lo establezca el plan único de cuentas para entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, para efectos del valor de precierre, teniendo en cuenta el valor del Fondo Abierto al cierre de operaciones del día t-1 (VFCt-1), se debe calcular el valor de la remuneración que cobra la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se debe proceder a realizar el precierre del Fondo Abierto para el día t (PCFt), de la siguiente manera:

PCFt = VFCt-1 + RDt

Dónde:

PCFt = Precierre del Fondo para el día t

VFCt-1= Valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1

RDt = Resultados del día t (ingresos menos gastos del día t)

Parágrafo. El valor neto del Fondo Abierto será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD DEL FONDO ABIERTO.

Los valores de la unidad de cada participación del Fondo Abierto vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará calculado de acuerdo al capítulo 11 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que lo adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La valoración del Fondo Abierto se hará diariamente, por lo que los rendimientos se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPÍTULO 6. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

CLÁUSULA 6.1. GASTOS.

Serán a cargo del Fondo Abierto los siguientes gastos y costos, los cuales serán cargados y cancelados en el siguiente orden de preferencia:

1. Las pérdidas en venta de inversiones o por ajuste al precio de mercado.
2. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
3. Los intereses de los créditos que puedan obtenerse para la adquisición de títulos en el mercado primario, cuando correspondan a las condiciones de la respectiva emisión.
4. Los gastos derivados de transacciones registradas a través de sistemas electrónicos, tales como, MEC, SEBRA.
5. La remuneración de la Sociedad Administradora.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo.
7. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
8. El costo resultante del contrato de custodia celebrado con el custodio local que la Sociedad Administradora contrate.
9. Los gastos en los que incurra la Sociedad Administradora por contratar un Gestor Externo, si esto llegase a ocurrir.
10. Los gastos en los que incurra la Sociedad Administradora por contratar la distribución del Fondo Abierto, ya sea a través de un contrato de distribución especializada, por convenios de Uso de Red, o contrato de corresponsalía local.

11. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo Abierto cuando las circunstancias lo exijan.
12. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
13. Los gastos derivados del envío de extractos y suministro de información a los Inversionistas o a los beneficiarios designados por éstos.
14. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo Abierto, así como, timbres y demás impuestos que afecten directamente los bienes y operaciones del Fondo Abierto.
15. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7 del presente Reglamento.
16. Las comisiones a favor de comisionistas de bolsa y corredores independientes de valores inscritos en el Registro Nacional de Intermediarios de la Superintendencia Financiera de Colombia debidamente autorizados, causadas por negociaciones de compra y venta de valores.
17. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo Abierto.
18. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo Abierto, si los hubiere.
19. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo Abierto.
20. Los derivados de la calificación del Fondo Abierto.

Parágrafo 1. Los gastos no relacionados en el presente Reglamento se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, por su gestión en la administración del Fondo Abierto cobra las siguientes comisiones sobre el valor del Fondo, nominal anual día vencido y liquidada, calculada y cobrada diariamente, según el esquema de participaciones que se identifica a continuación, el segmento al que pertenezca el inversionista y el saldo de los depósitos, así:

- **Fideicomisos:**
  - FID: Comisión para todos los saldos 1,5% nominal anual día vencido.
- **AFP:**
  - AFP1: De 1 a $ 10.000.000.000 el 1% nominal anual día vencido.
  - AFP2: De $ 10.000.000.001 en adelante el 0,70% nominal anual día vencido.
- **Institucional:**
  - INS1: De 1 a $1,000,000,000 el 1% nominal anual día vencido.
  - INS2: De $1,000,000,001 a $5,000,000,000 0,90% nominal anual día vencido.
  - INS3: De $5,000,000,001 en adelante el 0,80% nominal anual día vencido.
- **Empresas:**
  - EMP1: De 1 a $5.000.000.000 el 1,50% nominal anual día vencido.
  - EMP2: De 5.000.000.001 a $10.000.000.000 el 1,30% nominal anual día vencido.
  - EMP3: De $10.000.000.001 en adelante el 1,10% nominal anual día vencido.
- **Persona Natural:**
  - **PN**: Comisión para todos los saldos 1,5% nominal anual día vencido.

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.

Los criterios objetivos que la Sociedad Administradora aplicará para la escogencia de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo se basan en una metodología de asignación de cupos. Este análisis incluye la evaluación financiera de las contrapartes en el corto plazo, evaluando diferentes variables de su información financiera.

CAPÍTULO 7. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

CLÁUSULA 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de otros deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones como administrador del Fondo Abierto:

1. Invertir los recursos del Fondo Abierto, de conformidad con la política de inversión señalada en el Reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar la custodia de los valores que integran el Portafolio a una sociedad de las mencionadas en el Artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del Portafolio.
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo Abierto.
6. Efectuar la valoración del Portafolio del Fondo y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las Participaciones que tienen los Inversionistas en el Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo Abierto, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo Abierto y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo Abierto, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo Abierto, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas.
13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la Sociedad Administradora que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo Abierto.
14. Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo Abierto, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
15. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo Abierto o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo Abierto. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Administradora.
16. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo Abierto; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del Portafolio, la evolución del valor de la Participación, del valor del Fondo Abierto y de la Participación de cada Inversionista dentro del mismo.
17. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo Abierto pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
18. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas de un mismo Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5. del Decreto 2555 de 2010.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo Abierto.
22. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo Abierto, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
23. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo Abierto.
24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo Abierto.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo Abierto.
26. Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio.

27. Responder hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

28. Las demás asignadas expresamente en este Reglamento y en la normatividad aplicable.

Respecto de la actividad de gestión de Portafolios, que comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del Fondo Abierto, así como, la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al Portafolio, será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora y en ese aspecto tendrá las obligaciones establecidas en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

La Sociedad Administradora en la gestión de Portafolios del Fondo Abierto adquiere obligaciones de medio y no de resultado; esto implica una adecuada ejecución de la política de inversión. Igualmente, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como, de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo Abierto.

La Sociedad Administradora ejercerá las actividades complementarias a la custodia de valores y sus obligaciones serán las previstas en el presente Reglamento y el Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.

2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.

3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.

4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.

5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo Abierto, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

6. Hacer efectivo el pago de los gastos imputables a la Fondo y descontarlos, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

$$\mathrm{CA} = \mathrm{VFC}_{\text{t-1}} \times \frac{\mathrm{V}ca}{365}$$

Dónde:

CA = Valor de la comisión por administración efectivamente cobrada

$\mathrm{VFC}_{\text{t-1}}$ = Valor del Fondo Abierto al cierre de operaciones del día t-1

Vca = Porcentaje definido como cobro de comisión fijo por administración de acuerdo con cada una de las participaciones.

CAPÍTULO 8. DEL CUSTODIO DE VALORES.

La Sociedad Administradora ha designado como Custodio a la Sociedad Fiduciaria BNP Paribas Securities Services S.A.

CLÁUSULA 8.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. Salvaguarda de los valores.

2. Compensación y liquidación de operaciones.

3. Administración de derechos patrimoniales.

Los servicios complementarios mencionados en el Artículo 2.37.1.1.3 y los especiales del Artículo 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, seguirán siendo realizados por la Sociedad Administradora.

Según lo estipulado por el Artículo 2.37.2.1.4, el custodio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del Cliente respectivo.

2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.

4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como, la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.

5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.

6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.

7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.

8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado será definida en el contrato de custodia, pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.

9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.

10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia ya las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. lmpartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo Abierto.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo 1. En el caso de que la actividad de custodia de valores se realice con entidades vinculadas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como el custodiado deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, así como, en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Además de los servicios obligatorios establecidos en el Artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.37.2.1.4 del mismo, el Custodio de Valores contratado por el Fondo Abierto cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo Abierto. Para el efecto, la Sociedad Administradora mantendrá actualizado registro contentivo de la información respecto de quienes son los inversionistas del Fondo Abierto.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo Abierto que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del Fondo Abierto, su Reglamento y a las demás normas aplicables a sus operaciones.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del Fondo Abierto custodiado y de sus participaciones, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. La valoración de las participaciones que tienen los Inversionistas en el Fondo Abierto será realizada por el custodio, según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo Abierto y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a Fondos de Inversión Colectiva.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de Autorregulación del Mercado de Valores (AMV) y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento de este Reglamento o de la ley aplicable.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo Abierto, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren el Fondo Abierto respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en este Reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del Fondo Abierto, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la Sociedad Administradora delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a la Sociedad Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado será la definida en el contrato de custodia, que no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia del Fondo Abierto, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de las previstas en el Decreto 2555 de 2010, el custodio tendrá los derechos y las facultades incluidas en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 8.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Los gastos generados por el servicio de custodia contratado para el Fondo Abierto serán asumidos por el Fondo Abierto como un gasto.

La metodología de cálculo de la remuneración, liquidada mes vencido, está dada en función del valor de activos custodiados y el número de transacciones ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.
La forma de pago será mensual, en la modalidad mes vencido.

CAPÍTULO 9. DISTRIBUCIÓN.

CLÁUSULA 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO.

El Fondo Abierto podrá ser distribuido a través de los canales de distribución establecidos por su Sociedad Administradora, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.4 de este Reglamento. Por lo anterior, la fuerza de ventas se sujetará en su gestión a lo dispuesto en el Artículo 3.1.4.3.2 del Decreto 2555 de 2010. De igual forma, la distribución que se realiza a través de los contratos de Uso de Red de Oficinas se someterá a lo establecido en los contratos suscritos con las respectivas entidades vigiladas que presten dicho servicio.

CLÁUSULA 9.2. DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FIC Y CUENTA ÓMNIBUS.

La distribución del Fondo Abierto no se ofrecerá a través de distribuidor especializado o de cuentas ómnibus.

CLÁUSULA 9.3. ACTIVIDAD DE ASESORÍA.

Teniendo en cuenta la clasificación del Fondo Abierto como producto simple y de perfil universal, la Sociedad Administradora no tiene la obligación de realizar el perfilamiento del Cliente y por lo tanto, no se realiza el análisis de conveniencia, ni recomendación profesional en los términos establecidos en el Libro 40 del Decreto 2555.

Sin embargo, los Inversionistas del Fondo podrán solicitar el suministro de asesoría en todas las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de participaciones en el Fondo, a través de su fuerza de ventas en horarios de Oficina, de lunes a viernes.

Los medios para acceder a información serán, a través del Sitio Web de la Sociedad Administradora, su línea de atención al consumidor financiero, en las Oficinas de la Entidad con la que tenga vigentes convenios de Uso de Red de Oficinas, y mediante información enviada a los Inversionistas con los extractos del Fondo Abierto, cuando las circunstancias del mercado así lo ameriten.

CAPÍTULO 10. DE LOS INVERSIONISTAS.

CLÁUSULA 10.1. OBLIGACIONES.

Además de las expresamente pactadas en el presente Reglamento y de aquellas asignadas por normas especiales, los Inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una (1) vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1 del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Entregar a la Sociedad Administradora la documentación que ésta le solicite, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en la Circular Externa 007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
7. Informar a la Sociedad Administradora cualquier circunstancia que pueda afectar económica o jurídicamente su inversión.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 10.2. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo Abierto.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo Abierto, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez la Sociedad Administradora reciba la solicitud le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Ceder las participaciones que posea en el Fondo Abierto, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento y la naturaleza de los documentos representativos de las mismas.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo Abierto.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
6. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo Abierto.

CLÁUSULA 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La Asamblea del Fondo Abierto la constituyen los respectivos Inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la Asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 10.3.1. CONVOCATORIA.

La convocatoria será realizada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por los Inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o de la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través de una publicación realizada mediante correo electrónico al inversionista y en la página web de la Sociedad Administradora, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión de la Asamblea de Inversionistas.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo. En caso de tener la Sociedad Administradora participación en el Fondo, no será esta tenida en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Salvo las excepciones que pudieran disponer las normas aplicables vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda Asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de Inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 10.4. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del Fondo Abierto y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
5. Solicitar a la Sociedad Administradora realizar la remoción del gestor externo, en caso de existir, de conformidad con las causales descritas en el Reglamento.
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6 del presente Reglamento.

7. Las demás que se establezcan este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 10.5. CONSULTA UNIVERSAL.

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, caso en el cual dará aplicación al procedimiento contemplado en el Artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO 11. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la misma como Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

CLÁUSULA 11.1. REGLAMENTO.

El presente Reglamento contiene todas las condiciones y características del Fondo Abierto. Esto documento se encuentra publicado en el Sitio Web de la Sociedad Administradora o podrá ser solicitado en sus Oficinas o en las de las Entidades con quienes celebre Convenios de Uso de Red de Oficinas.

CLÁUSULA 11.2. PROSPECTO.

La Sociedad Administradora elaborará el Prospecto del Fondo Abierto para su comercialización, este se dará a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas dejando constancia de su recibo y de la aceptación, y entendimiento de la información allí consignada.

CLÁUSULA 11.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas un extracto de cuenta en donde se informará el movimiento de la cuenta (en pesos y en unidades) de cada uno de los Inversionistas en el Fondo Abierto, el cual contendrá, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista suscriptor.

2. Tipo de participación y valor de la unidad.

3. Saldo inicial y final del periodo revelado.

4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.

5. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas.

6. La rentabilidad histórica del Fondo Abierto mensual, semestral, año corrido y del último año, últimos dos años y últimos tres años anteriores.

7. La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo Abierto en su condición de tal, y del Gestor Externo en caso de existir.

8. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar la rendición de cuentas del Fondo Abierto.

Los extractos podrán ser enviados por correo electrónico, de acuerdo con la dirección electrónica registrada por el Inversionista o dejarlos a disposición de los inversionistas en la banca electrónica que la Sociedad Administradora ofrece.

En el caso en que el inversionista haya realizado su inversión a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta será expedido por la Sociedad Administradora a nombre del distribuidor especializado que administra dicha cuenta. El distribuidor especializado será el responsable de tener a disposición el extracto de cuenta a los Inversionistas.

CLÁUSULA 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud de la vinculación de los Inversionistas, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo Abierto y el estado de resultados del mismo.

El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe se hará en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte y se publicará en la página web.

CLÁUSULA 11.5. FICHA TÉCNICA.

La Sociedad Administradora publicará en su Sitio Web la ficha técnica del Fondo Abierto, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte de cada mes.

CLÁUSULA 11.6. SITIO WEB DE SERVITRUST GNB SUDAMERIS.

La Sociedad Administradora cuenta con el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, Prospecto y Ficha Técnica del Fondo Abierto debidamente actualizado.
2. Rendición de cuentas vigente para el periodo.
3. Rentabilidad neta por cada uno de los tipos de participación.
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta Servitrust GNB Sudameris para la administración del Fondo Abierto.
5. Los informes de calificación de ser aplicables.
6. Estados financieros y sus notas.
7. La información relativa al Defensor del Consumidor Financiero.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 12.1. CAUSALES.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo Abierto, según sea el caso:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo.
2. La decisión de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo Abierto.

4. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la normatividad vigente.
6. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en las normas aplicables vigentes.
7. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. No cumplir con el porcentaje establecido en la Cláusula 4.3 del presente reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a los Inversionistas, a través de comunicación escrita enviada a la dirección registrada de los Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello, por medio escrito.

CLÁUSULA 12.2. PROCEDIMIENTO.

La liquidación del Fondo, según sea el caso, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales uno (1) y dos (2) de la Cláusula 12.1 "Causales" del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas, que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que la Asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la Asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales tres (3), y cuatro (4) de la Cláusula 12.1. de este Reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo Abierto a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva; en este caso, solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva Sociedad Administradora acepte realizar la administración del Fondo Abierto.

   En este caso, la Asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo Abierto al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el Portafolio del Fondo, en un plazo de seis (6) meses. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

6.1. Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

Si durante el plazo adicional no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo inicialmente otorgado considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como, un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los Inversionistas.

6.2. Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus Participaciones.

6.3. Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.

7. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral (6) de la presente Cláusula.

8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

8.1. La Sociedad Administradora abonará los recursos pendientes correspondientes a los Inversionistas en las cuentas bancarias informadas por escrito.

8.2. De no ser posible la consignación anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

8.3. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al Artículo 249 del Código de Comercio.

CAPÍTULO 13. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los Inversionistas en el Sitio Web www.servitrust.gnbsudameris.com.co de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en la página WEB de la Sociedad Administradora.

CAPITULO 14. FUSIÓN Y CESIÓN

Cláusula 14.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.

El Fondo Abierto podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:

a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las Sociedades Administradoras involucradas en la fusión.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas.

5. Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en la Cláusula 13.1 de este Reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las reuniones de las asambleas y de las juntas directivas.

Parágrafo 1. En el caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de Inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en la normatividad aplicable.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los Inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva involucre diferentes Sociedades Administradoras, será autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Clausula 14.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo Abierto a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción al siguiente procedimiento:

a) La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

c) El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.

d) Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los Inversionistas participantes, en la forma prevista en el Artículo 3.1.1.9.6. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

e) Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo Abierto relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo Abierto no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo Abierto está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo Abierto".

"Los resultados económicos de la inversión en el Fondo Abierto dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."